

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTICINCO (25) de MAYO dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO INCIDENTE DE
IMPOSICION DE MULTA

Radicado: 2018-00098-00.

Demandante: JOSE LUIS RUIZ BARRIOS Y OTRO.

Demandado: ARNULFO SIERRA ALFONSO .

El Despacho procede a resolver si hay merito o no para imponer la multa por no cumplimiento de una orden del despacho teniendo en cuenta que el incidentado BAMNCOLOMBIA contestó no solo el incidente sino la prueba requerida.

CONSIDERACIONES

El articulo 276 del Código general del proceso expresa

ARTÍCULO 276. OBLIGACIÓN DE QUIEN RINDE EL INFORME. El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.

Si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad del inicial.

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

EJECUTANTE: JOSE LUIS RUIZ BARRIOS Y JORGE ENRIQUE RANGEL SOTO

EJECUTADA: ARNULFO SIERRA ALFONSO

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la [Ley Estatutaria de la Administración de Justicia](#). El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Se encuentra demostrado que BANCOLOMBIA, contesto la prueba de informe en los folios 18 al 29 del cuaderno de incidente.

Para concluir Bancolombia al haber contestado así sea extemporáneamente cumplió la finalidad de llevar certeza al máximo que lo hizo con anterioridad a la expedición del fallo, por lo que con dicho actuar dicha entidad financiera actúa dentro de los parámetros establecidos por lo que con esto el despacho se abstendrá de imponerle la multa respectiva, debido a que se torna innecesaria.

En atención a lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de imponerle multa a BANCOLOMBIA en los términos expuestos en la parte motiva

SEGUNDO.-ORDENAR a los apoderados de las partes incluido BANCOLOMBIA que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar al correo institucional de este juzgado j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica que tienen habilitada para recibir comunicaciones y notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

A.I.C. N° 162.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c990fdf4af28ecfc46ea390c8919bfff674d9e91fea888d5bcfeb4173c5
de5a3**

Documento generado en 25/05/2021 06:33:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**